



CONTRATO No. 46/2014
CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS DE UNA EDIFICACIÓN
PERTENECIENTE AL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER
(ISDEMU)
ORIGEN DE FONDOS: PROYECTO NORUEGA
PERÍODO: DEL 6 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014
CONSULTOR: RT INGENIEROS, S.A. DE C.V

Nosotros, **YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ,** [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] actuando en nombre y representación del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER**, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] en mi calidad de Directora Ejecutiva, nombrada mediante Acuerdo Número TRES, del Acta CUATRO emitido por la Junta Directiva, en la ciudad de San Salvador, el día veinticuatro de junio del año dos mil catorce, que en este instrumento me llamaré "**el Contratante**" o "**el Instituto**"; y por la otra parte, **RAFAEL ENRIQUE TEJADA ASENSIO,** [REDACTED]

[REDACTED] actuando en calidad de Administrador Único Propietario y por lo tanto Representante Legal de la sociedad **RT INGENIEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **RT INGENIEROS, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, que en este instrumento me llamaré **El Consultor**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión número CUATROCIENTOS SESENTA Y

UNO / DOS MIL CATORCE, denominado Consultoría para la Supervisión de las obras de una edificación perteneciente al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), el presente contrato de **CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS DE UNA EDIFICACIÓN PERTENECIENTE AL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER (ISDEMU)** de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El Consultor se compromete a ejecutar la Consultoría para la Supervisión de las obras de una edificación perteneciente al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), en el lugar del Proyecto Ubicado en Lotificación Las Colinas, Kilometro once Carretera a Panchimalco, San Salvador, bajo las condiciones de entrega, alcances del servicio, actividades, entre otros, detallados en los Términos de referencia para el proceso de Libre Gestión y al presente instrumento. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Requerimiento de compra número tres dos uno cinco de fecha veintitrés de octubre de dos mil catorce, Términos de Referencia de la Libre Gestión número cuatrocientos sesenta y uno / dos mil catorce, Oferta de fecha uno de diciembre de dos mil catorce, Orden de Inicio, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Garantía de Buen Servicio, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III) FUENTES DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total del contrato es por el monto de **DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 10,000.00)**, y será cancelado mediante tres desembolsos de conformidad a los Términos de Referencia del Proceso de Libre Gestión, de la manera siguiente: **Primer Desembolso:** Por un valor de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$3,000.00), equivalente al treinta por ciento 30% al presentar y ser aprobado Informe Inicial; **Segundo Desembolso:** Por un valor de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$3,000.00), equivalente al treinta por ciento 30% al presentar y ser aprobado Informe de Avance y Pago Final. **Tercer Desembolso:** Por un valor de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$4,000.00), equivalente al cuarenta por ciento 40% al presentar y ser aprobado el informe final. Cada desembolso se cancelará al consultor en un período de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que el contratante se dé por recibido a entera satisfacción de: 1) Acta de recepción debidamente firmada por la administradora de contrato, y 2) Factura de Consumidor Final a nombre de: MH-ISDEMU-SLV- UNO TRES- CERO CERO CERO DOS / PROY. CUATRO CERO SEIS OCHO OCHO, a la suma total del servicio prestado se le deducirá el impuesto al

valor agregado y a la cantidad neta resultante se le efectuara una retención directa del uno por ciento, según manda el Artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario. El contratante hace constar que el importe del presente Contrato se hará con aplicación a la Donación Noruega–SLV-UNO TRES- CERO CERO CERO DOS; para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato es del seis al treinta y uno de diciembre del dos mil catorce. **V) GARANTÍAS: A. CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato **El Consultor** otorgará a favor del **Gobierno de El Salvador-Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU)**, Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo 35 de la LACAP, equivalente al diez por ciento 10% del valor contratado; la cual tendrá vigencia mínima de noventa días calendario contados a partir de la fecha de suscripción del contrato y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), dentro de los diez días hábiles, después de la fecha de suscripción de este contrato. **B. BUENA SUPERVISION.** **El Consultor** otorgará a favor del **Gobierno de El Salvador-Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU)** una Garantía de Buena Supervisión, equivalente al diez por ciento 10% del valor contratado; la cual tendrá vigencia mínima de un año contado a partir de la aprobación del Informe Final. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora de Contrato, Nelly Victorina Villatoro Ruíz, Jefa de la Unidad de Apoyo Institucional teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento ocho, ciento veintinueve de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a la Administradora del Contrato en coordinación con El Consultor, la elaboración y firma de las actas de recepción parcial y definitivas, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución modificativa correspondiente, debiendo El Consultor en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantía de Cumplimiento de Contrato y Garantía de Buena Supervisión, según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. **IX) PRÓRROGA** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato;

debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución de prórroga. **X) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Instituto al Consultor no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XI) CONFIDENCIALIDAD:** El Consultor se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. El Consultor se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento el Consultor expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIII) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al Consultor y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución de la obra realizada y servicio parcialmente ejecutado **XIV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al Consultor, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a el Consultor, quien releva a la contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el Consultor a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de El Instituto con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Consultor expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte El Instituto. **XVI) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este

contrato. **XVII) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES** Cualquier notificación, solicitud o aprobación en virtud de este Contrato se dará por escrito, y, se considerará dada cuando haya sido entregada por mano a un representante autorizado de la parte a la que esté dirigida, o cuando se haya enviado por correo certificado, correo electrónico, telegrama o fax, en el que conste nota de recibido por dicha parte, a las direcciones siguientes: **Para el contratante:** Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, con la Administradora de contrato y/o por la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, [REDACTED]
[REDACTED] Teléfonos Números [REDACTED]
[REDACTED]; y para **El consultor:** [REDACTED]
[REDACTED], y correo electrónico:
[REDACTED] Así nos expresamos los otorgantes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en tres ejemplares; en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

Yanira Maridol Argueta Martínez
Directora Ejecutiva

Rafael Enrique Tejada Asensio
El Consultor

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las ocho horas del día seis de diciembre del año dos mil catorce. Ante mí, **REINA PATRICIA TENORIO SALGADO**, Notario, de este domicilio, comparecen por una parte, **YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ**, [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

██████ quien actúa en su calidad de Administrador Único Propietario y por lo tanto Representante Legal de la sociedad **RT INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia RT INGENIEROS S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria ██████████ ██████████ de nacionalidad salvadoreña, de naturaleza anónima de capital variable, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de plazo indefinido, calidad que compruebo por medio de la personería la cual doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: A) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad **RT INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia RT INGENIEROS S.A. DE C.V., la cual fue otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día uno de febrero del año dos mil diez, ante los oficios notariales de Gilberto Rivas Herrera, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el Número TREINTA Y CUATRO del Libro DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE, del Registro de Sociedades de folios ciento sesenta y nueve a folios ciento noventa, en la que consta que su denominación, naturaleza, nacionalidad, domicilio, y plazo es como se ha dicho anteriormente y que dentro de sus finalidades está la de otorgar actos como el aquí mencionado, así como también consta que la representación judicial y extrajudicial y uso de la firma social corresponderá a un Administrador Único Propietario quien durará en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos por lo que el compareciente se encuentra vigente y facultado para otorgar actos como el presente; y a quien en este instrumento denominaré **el Consultor**; y en las calidades antes expresadas ambas partes **ME DICEN**: Que en las calidades en que comparecen, reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento y que en su orden se leen: **“YntmtZ”** e **“Ilegible”** que asimismo reconocen todas las obligaciones y condiciones contempladas en el mencionado documento, proveniente del proceso de Libre Gestión número cuatrocientos sesenta y uno / dos mil catorce, denominado Consultoría para la Supervisión de las Obras de una Edificación perteneciente al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), el presente contrato de **CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS DE UNA EDIFICACIÓN PERTENECIENTE AL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER (ISDEMU)**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP. Contrato por medio del cual **“el Consultor”** se compromete a ejecutar la Consultoría para la Supervisión de las obras de una edificación perteneciente al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), en el lugar del Proyecto Ubicado en Lotificación Las Colinas, Kilometro once Carretera a Panchimalco, San Salvador, bajo las condiciones de entrega, alcances del servicio, actividades, entre otros, detallados en los Términos de referencia para el proceso de Libre Gestión y al presente instrumento, por el monto de **DIEZ MIL DÓLARES DE LOS**

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual incluye el impuesto de la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios y el Impuesto sobre la Renta, en el plazo comprendido del seis de diciembre al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, garantizando dicho contrato según lo especificado en la Cláusula V) del mismo contrato, comprometiéndose a responder por cualquier incumplimiento del contrato, sometiéndose expresamente para el cumplimiento a lo dispuesto en el referido contrato y demás leyes vigentes en el territorio nacional, efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país y ambas partes se someten a lo establecido en la cláusula XIV). Por su parte “**el Contratante**” se compromete a cancelar al consultor la cantidad de **DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, y será cancelado mediante tres desembolsos de conformidad a los Términos de Referencia del Proceso de Libre Gestión, de la manera siguiente: **Primer Desembolso**: Por un valor de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, equivalente al treinta por ciento (30%) al presentar y ser aprobado Informe Inicial; **Segundo Desembolso**: Por un valor de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, equivalente al treinta por ciento (30%) al presentar y ser aprobado Informe de Avance y Pago Final. **Tercer Desembolso**: Por un valor de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, equivalente al cuarenta por ciento (40%) al presentar y ser aprobado el informe final. Cada desembolso se cancelará al consultor en un período de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que el contratante se dé por recibido a entera satisfacción de: 1) Acta de recepción debidamente firmada por la administradora de contrato, y 2) Factura de Consumidor Final a nombre de: MH-ISDEMU-SLV- UNO TRES- CERO CERO CERO DOS / PROY. CUATRO CERO SEIS OCHO OCHO, a la suma total del servicio prestado se le deducirá el impuesto al valor agregado y a la cantidad neta resultante se le efectuara una retención directa del uno por ciento, según manda el Artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario. El contratante hace constar que el importe del presente Contrato se hará con aplicación a la Donación Noruega–SLV-UNO TRES- CERO CERO CERO DOS; para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. Así mismo los otorgantes me manifiestan que se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato que se autentica. Yo, la Suscrita Notario DOY FE: **I**) Que las firmas que se han relacionado son AUTÉNTICAS por haber sido puestas por los comparecientes, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad, en esta misma fecha; y además les expliqué a los comparecientes los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas, y leída que se las hubo, íntegramente, en un solo acto, la ratificaron y firmamos.- **DOY FE.-**

pasan firmas....

Yanira Maridol Argueta Martínez
Directora Ejecutiva

Rafael Enrique Tejada Asensio
El Consultor

NOTARIO